

COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA



Educación en pre-escolar, básica y media con profundización en humanidades NIT819006382-7

Reconocimiento Oficial No. 0524 de 24 de Febrero de 2025 con registro del DANE No. 347001007289

Carrera2 N°.24-56 Bella Vista - Teléfono 605- 4299306 / 605-4308314 Sec-General 3103792242

Página Web: <https://www.colegiocristianolaesperanza.edu.co>, email: colcrale@gmail.com, secretariaacademicaccle@gmail.com, secretariageneralccle@gmail.com, cclcolombia@yahoo.com,
Santa Marta D.T.C. é H., Colombia

CONTRATO CIVIL CONTRACTUAL DE MATRICULA AÑO 2026 DEL COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA DE CARÁCTER PRIVADO CALENDARIO A JORNADA ÚNICA / MIXTO / SANTA MARTA

Matrícula a manera de contrato civil contractual; para brindar, la correspondiente licitud, legalidad y acato a las normas, que exige un acuerdo de voluntades, Entre los suscritos, a saber: **El Señor Wilmer Castañeda López** Identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 85463819 quien actúa en calidad de Representante legal del **COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA** identificado con el Nit **819006382-7** con domicilio y residencia en Santa Marta, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL COLEGIO**; Y por la otra parte, el **padre, madre y/o acudiente responsable económico** _____, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía _____ actuando en nombre propio y en representación del estudiante como responsable del menor _____, identificado como consta en

la hoja de matrícula, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ESTUDIANTE**, quien será el BENEFICIARIO de los servicios aquí contratados para acceder al servicio educativo año académico 2026, correspondiente al grado _____ reiterando, que el ciudadano o ciudadana, que funge como el representante legal y/o padre de familia; ha decidido celebrar el presente contrato de Prestación de servicios educativos, eligiendo la EDUCACIÓN PRIVADA. Hemos convenido en celebrar el presente contrato civil con efecto contractual que, en lo sucesivo, se regirá por las cláusulas señaladas a continuación: **PRIMERO.**

OBJETO: El objeto del presente contrato es reglamentar la prestación del servicio educativo del ESTUDIANTE por parte del COLEGIO en el grado y año escolar señalados en la matrícula, dentro del marco de la Constitución y la ley, por lo cual en este contrato se establecen obligaciones a cargo del ESTUDIANTE, de los padres, representantes legales y/o contratantes del ESTUDIANTE y del COLEGIO. Dicho objetivo solamente se podrá obtener mediante la recíproca complementación de esfuerzos debido a que las obligaciones de las partes son correlativas y esenciales para alcanzar el objetivo común en el entendido que el derecho a la educación se considera un derecho-deber. **Parágrafo Primero:** Teniendo en cuenta el objeto de este contrato, el servicio educativo que ofrece el COLEGIO, comprende además de los aquí señalados, todos aquellos conexos o complementarios a la actividad educativa cuya finalidad se persigue, sea que los mismos consten o no, en contratos adicionales verbales o escritos. **Parágrafo Segundo:** La naturaleza jurídica del presente contrato es de carácter civil según lo establecido en los artículos 95 y 201 de la Ley 115 de 1994. Asimismo, su carácter es privado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política, y los costos se encuentran regulados según la Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025 proferida por el Ministerio de educación nacional. **Parágrafo Tercero:** Los CONTRATANTES conocen y aceptan que el servicio educativo objeto del presente Contrato será ofrecido privilegiando la metodología presencial sin que esto deba considerarse un elemento esencial de los servicios derivados del presente Contrato. El COLEGIO se reserva la facultad de dictar algunas o todas las clases del pénsum mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones de manera no presencial, así como de implementar periodos de alternancia académica (entendida como la combinación de periodos presenciales y no presenciales) de conformidad con las instrucciones que para tal efecto sean emitidas por el Gobierno Nacional, las autoridades locales o regionales, o por decisión unilateral del COLEGIO, siempre que se encuentre facultado para ello. En virtud de lo anterior, los CONTRATANTES conocen y aceptan que durante el desarrollo de las actividades bajo la modalidad no presencial o durante los periodos de alternancia académica, podrá haber modificaciones en el contenido de las materias, así como en los horarios y duración de las clases, lo cual no genera incumplimiento del COLEGIO al presente Contrato, ni dará lugar a un reajuste en el valor de la pensión, salvo que el COLEGIO así lo determine. Los CONTRATANTES garantizan, de igual manera, que, de ser necesario, cuentan con todas las herramientas y materiales requeridos por el ESTUDIANTE para la realización de actividades académicas no presenciales o que, se comprometerán a adquirir por su cuenta aquellas que sean necesarias. **SEGUNDO. A. OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA, REPRESENTANTES LEGALES Y/O ACUDIENTES (CONTRATANTES)**

En virtud de su condición de primeros garantes del derecho fundamental a la educación de sus hijos y/o representados, conforme a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, los CONTRATANTES aceptan y reconocen los deberes derivados del presente contrato, comprometiéndose a cumplirlos de manera plena, continua y oportuna, en armonía con los principios que orientan la misión educativa del COLEGIO y en atención a la naturaleza civil de la relación contractual. A continuación, se enuncian las obligaciones específicas de los padres de familia, representantes legales y/o acudientes en su calidad de CONTRATANTES: 1. Renovar la matrícula del ESTUDIANTE para cada año lectivo en las fechas y bajo las condiciones establecidas por EL COLEGIO, cumpliendo los requisitos administrativos y financieros, acatando el Manual de Convivencia y garantizando el pago oportuno de las obligaciones pendientes, so pena de perder el cupo para el año escolar siguiente. 2. Cancelar el valor de la matrícula anual en las fechas fijadas por EL COLEGIO, como requisito indispensable para la prestación del servicio educativo. 3. Pagar puntualmente las cuotas mensuales de pensión, así como los costos complementarios derivados del servicio educativo (cobros periódicos, actividades extracurriculares, pólizas y otros cargos expresamente aceptados), dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, utilizando los medios de pago habilitados por la institución. 4. Mantener al día todas las obligaciones económicas, entendiendo que el incumplimiento en el pago de las pensiones afecta la estabilidad financiera de EL COLEGIO, la continuidad y la calidad del servicio

“El principio de la sabiduría es el temor de Dios; los insensatos desprecian la sabiduría y la enseñanza” (Proverbios 1:7)



COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA



Educación en pre-escolar, básica y media con profundización en humanidades NIT819006382-7

Reconocimiento Oficial No. 0524 de 24 de Febrero de 2025 con registro del DANE No. 347001007289

Carrera2 N°.24-56 Bella Vista - Teléfono 605- 4299306 / 605-4308314 Sec-General 3103792242

Página Web: <https://www.colegiocristianolaesperanza.edu.co>, email: colcrale@gmail.com, secretariaacademicacclle@gmail.com, secretariageneralcclle@gmail.com, cclcecolombia@yahoo.com,
Santa Marta D.T.C. é H., Colombia

educativo, generando perjuicios para la comunidad educativa. **Parágrafo Primero.** Los CONTRATANTES declaran contar con la capacidad económica para asumir los costos educativos, reconociendo que la elección de la educación privada es voluntaria, conforme al artículo 68 de la Constitución Política. En caso de incumplimiento o mora, EL COLEGIO queda facultado para: a) Retener la documentación académica oficial del ESTUDIANTE, Informes de evaluación y paz y salvo, hasta el pago total de la deuda, sin que ello implique desconocer su derecho a la educación, sino el ejercicio legítimo de la facultad contractual de exigir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. b) Reservar el cupo para el siguiente año lectivo únicamente si no existen obligaciones pendientes, quedando sin efecto la reserva en caso de mora o incumplimiento. c) Ejecutar acciones de cobro judicial o extrajudicial, reclamando capital adeudado, intereses moratorios, daños y perjuicios causados por el incumplimiento, con fundamento en las normas civiles, comerciales y procesales vigentes. d) De conformidad con la Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025 proferida por el Ministerio de educación nacional en su Art 12 define no entregar los informes de evaluación a los CONTRATANTES que tengan deuda superior a 30 días. e) Delegar la gestión de cobro de cartera a DataSchool Colombia S.A.S., empresa encargada de la recuperación de obligaciones en mora, autorizada a adelantar las gestiones de cobro conforme a la Ley 2300 de 2023. En caso de mora superior a sesenta (60) días, los CONTRATANTES aceptan un recargo del 9% sobre el capital adeudado, destinado a cubrir los gastos de cobranza. 5. Velar activamente por el progreso académico, disciplinario y formativo del ESTUDIANTE, manteniendo comunicación continua con EL COLEGIO. 6. Asistir a reuniones de padres, citaciones individuales y actividades institucionales convocadas por EL COLEGIO ley 2025 del 2020. 7. Proveer los uniformes, útiles, materiales y equipos requeridos para el desarrollo de las actividades académicas y extracurriculares. 8. Cumplir y hacer cumplir al ESTUDIANTE el Manual de Convivencia, los reglamentos y protocolos institucionales, incluidas las disposiciones de seguridad y bioseguridad. 9. Mantener al ESTUDIANTE afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y contratar una póliza de accidentes escolares cuando sea exigida para la cobertura de emergencias. 10. Responder patrimonialmente por los daños ocasionados por el ESTUDIANTE a bienes, instalaciones o elementos de propiedad del COLEGIO o de terceros. 11. Respetar la organización institucional, canalizando observaciones, quejas o sugerencias de manera respetuosa y a través de los procedimientos establecidos. 12. Suministrar información veraz, completa y oportuna sobre cualquier aspecto relevante que pueda incidir en la seguridad, bienestar o desarrollo académico del ESTUDIANTE. 13. Atender y responder oportunamente los requerimientos, comunicaciones y solicitudes emitidas por EL COLEGIO. 14. Participar en procesos de convivencia y disciplina escolar cuando sean convocados, cooperando con la aplicación de correctivos pedagógicos. 15. Mantener actualizados los datos de contacto y reportar de inmediato cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico. 16. Ejercer la representación legal del menor con plena legitimidad y capacidad, siendo responsables de las obligaciones contractuales derivadas de esta relación. 17. Cumplir las recomendaciones emitidas por las áreas académicas, psicológicas y de salud del COLEGIO, en pro del bienestar del ESTUDIANTE. 18. Acatar las disposiciones del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y permitir que EL COLEGIO ejecute los protocolos necesarios para la protección integral de los menores. 19. Abstenerse de utilizar el nombre del COLEGIO o realizar actividades institucionales sin autorización expresa de la institución. 20. Cumplir con todas las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven de la prestación del servicio educativo y del presente contrato. **Parágrafo 1:** EL COLEGIO no se hace responsable por la pérdida, daño, hurto o deterioro de los implementos, equipos, dispositivos tecnológicos, prendas, útiles escolares u otros bienes de propiedad del ESTUDIANTE que se encuentren dentro de sus instalaciones, salvo que exista prueba fehaciente de dolo o culpa grave atribuible a personal del COLEGIO. En virtud de la autonomía contractual y de las normas de convivencia institucional, LAS PARTES aceptan que: El cuidado, custodia y uso adecuado de los bienes personales del ESTUDIANTE son de responsabilidad exclusiva del propio ESTUDIANTE y de sus representantes legales. Todo implemento, equipo o bien que se introduzca o utilice en las instalaciones del COLEGIO deberá destinarse exclusivamente a las actividades académicas y pedagógicas previstas. El uso indebido, daño o mal manejo de dichos bienes, así como de los bienes del COLEGIO o de terceros, generará la obligación de reparación o reposición a cargo de LOS CONTRATANTES, conforme al Manual de Convivencia y a la normativa civil aplicable. **B. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE:** El ESTUDIANTE, bajo la supervisión y responsabilidad de sus padres, representantes legales y/o acudientes, asume las siguientes obligaciones esenciales para el adecuado desarrollo de su proceso educativo, las cuales forman parte integral del presente contrato: 1. Asistir de manera regular y puntual a las clases y actividades académicas programadas por EL COLEGIO, cumpliendo con los horarios establecidos, ya sea en modalidad presencial, virtual o de alternancia, según disponga la institución, y realizar las demás actividades escolares organizadas o avaladas por esta. 2. Cumplir estrictamente con las normas académicas, disciplinarias y de convivencia, incluidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Manual de Convivencia y demás reglamentos internos, reconociendo que dichos documentos forman parte integral del contrato de matrícula. 3. Actuar con respeto y prudencia en todo momento, enalteciendo con su comportamiento y expresiones el buen nombre de EL COLEGIO dentro y fuera de la institución. 4. Observar las normas de higiene, presentación personal y uso del uniforme, atendiendo las instrucciones impartidas por la institución para la adecuada convivencia escolar. 5. Cuidar y usar responsablemente los bienes, instalaciones, implementos, equipos tecnológicos y enseres del COLEGIO, incluyendo, entre otros, equipos de cómputo, instrumentos tecnológicos, material pedagógico y el patrimonio ambiental y cultural de la institución, respondiendo por los daños que ocasione por dolo o culpa. 6. Mantener una conducta respetuosa, tolerante y solidaria hacia compañeros, directivos, docentes, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa. 7. Presentar

“El principio de la sabiduría es el temor de Dios; los insensatos desprecian la sabiduría y la enseñanza” (Proverbios 1:7)



COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA



Educación en pre-escolar, básica y media con profundización en humanidades NIT819006382-7

Reconocimiento Oficial No. 0524 de 24 de Febrero de 2025 con registro del DANE No. 347001007289

Carrera 2 No. 24-56 Bella Vista - Teléfono 605-4299306 / 605-4308314 Sec-General 3103792242

Página Web: <https://www.colegiocristianolaesperanza.edu.co>, email: colcrale@gmail.com, secretariaacademicacclle@gmail.com, secretariageneralcclle@gmail.com, cclcecolombia@yahoo.com,
Santa Marta D.T.C. é H., Colombia

quejas, reclamos o peticiones de manera respetuosa y oportuna ante directivos y docentes, utilizando los canales institucionales previstos.⁸ Acatar las sanciones disciplinarias que le sean impuestas, asegurando el cumplimiento de los correctivos establecidos en el Manual de Convivencia, con observancia del debido proceso.

9. Participar activamente en los espacios de representación estudiantil y en los mecanismos democráticos internos, tales como la elección del personero, miembros de comités y demás instancias de participación escolar. 10. Garantizar que los equipos tecnológicos de su propiedad que se utilicen dentro de las instalaciones del COLEGIO cuenten con las debidas licencias, permisos y software legal, y custodiar los mismos para evitar su pérdida, deterioro o uso indebido. **C. OBLIGACIONES DEL COLEGIO:** En su calidad de prestador del servicio educativo, EL COLEGIO asume los siguientes compromisos frente al ESTUDIANTE y los CONTRATANTES: 1. Prestación del servicio educativo. EL COLEGIO se obliga a impartir de manera continua y organizada el servicio educativo, garantizando una formación integral del ESTUDIANTE conforme a los principios constitucionales y legales vigentes, y en armonía con los lineamientos cristiano-evangélicos, filosóficos y pedagógicos contenidos en su Proyecto Educativo Institucional (PEI). La prestación del servicio educativo se desarrollará de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional y de las autoridades educativas regionales y municipales competentes. 2. Exigencia del cumplimiento normativo. EL COLEGIO hará cumplir de manera estricta las normas y disposiciones del Manual de Convivencia, documento que hace parte integral del presente contrato, así como los deberes académicos y disciplinarios allí establecidos, asegurando que dichos lineamientos sean observados por el ESTUDIANTE y los CONTRATANTES, en procura de los fines formativos de la institución. 3. Atención y resolución de conflictos. EL COLEGIO atenderá, gestionará y resolverá los conflictos que surjan dentro de la comunidad educativa, siguiendo los procedimientos previstos en el Manual de Convivencia, garantizando el respeto al debido proceso y a los derechos fundamentales de todos los involucrados.

Parágrafo Primero. EL COLEGIO no será responsable por el bajo rendimiento académico, dificultades disciplinarias o cualquier resultado adverso en el desempeño del ESTUDIANTE cuando dichos hechos sean consecuencia de la falta de esfuerzo personal, la negligencia en el cumplimiento de sus deberes, la omisión de los padres o acudientes en la supervisión de sus responsabilidades, o cualquier otra circunstancia ajena al cumplimiento de las obligaciones institucionales. Las partes aceptan expresamente que las obligaciones del COLEGIO son de medio y no de resultado; en consecuencia, la institución garantiza la prestación del servicio educativo bajo estándares de calidad, pero no asegura logros académicos específicos ni resultados concretos en pruebas internas o externas, incluyendo, sin limitación, las Pruebas SABER u otras evaluaciones oficiales o privadas. **D. DERECHOS DE LAS PARTES:** Tanto EL COLEGIO, como EL ESTUDIANTE y los CONTRATANTES, gozan de los derechos reconocidos en la Constitución Política de Colombia, la ley, el Manual de Convivencia Institucional y las disposiciones internas, los cuales se entienden incorporados al presente contrato como parte integral del mismo. Dichos derechos deberán ser respetados en todo momento, en armonía con la normativa vigente y con las obligaciones contractuales asumidas por cada una de las partes.

Parágrafo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 288 del Código Civil, la patria potestad corresponde a ambos padres conjuntamente sobre sus hijos menores de edad. En consecuencia, durante la vigencia del presente contrato, cualquiera de los padres o acudientes podrá ejercer los derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos, para el cabal cumplimiento de los deberes que tal condición les impone, sin que el estado civil, la relación personal existente entre ellos, o la circunstancia de que uno solo asuma el pago de las obligaciones económicas, limite el ejercicio de dichos derechos. La información confidencial de cada parent o acudiente, en especial la referente a estados de cuenta, pagos, datos financieros y demás información sensible, será tratada de manera reservada y conforme a la política de tratamiento de datos personales del COLEGIO, ley 1581 del 2012, decreto 1377 del 2013 y solo se puede dar a cada titular por separado. **Parágrafo Segundo.** Los CONTRATANTES aceptan expresamente que únicamente una decisión judicial o administrativa en firme podrá limitar, modificar o restringir el alcance de la patria potestad o la custodia del ESTUDIANTE, razón por la cual EL COLEGIO no está facultado para adoptar decisiones sobre tales aspectos sin una orden expresa de autoridad competente. En todo caso, EL COLEGIO acatará estrictamente los fallos y disposiciones emitidas por jueces de familia o autoridades administrativas relacionadas con la patria potestad, custodia o representación legal del menor. Derechos de EL COLEGIO: Derecho a la Libre Empresa y Autonomía Institucional: EL COLEGIO se reserva el derecho de admisión y permanencia de los estudiantes, así como la facultad de establecer criterios, requisitos y condiciones para el ingreso, renovación de matrícula y continuidad en la institución, conforme a los artículos 68 y 333 de la Constitución Política y la normativa aplicable. Derecho a exigir el cumplimiento del Manual de Convivencia: EL COLEGIO tiene la potestad de exigir el respeto y cumplimiento de las normas contenidas en el Manual de Convivencia, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y los reglamentos internos, que son de obligatorio acatamiento por parte de los CONTRATANTES y del ESTUDIANTE. Derecho a la protección estatal: EL COLEGIO tiene derecho a solicitar y recibir la protección de las autoridades para garantizar la continuidad de sus actividades académicas, la seguridad de la comunidad educativa y la preservación de sus bienes. Derecho a ejercer facultades disciplinarias: EL COLEGIO podrá imponer medidas correctivas y disciplinarias necesarias para mantener la disciplina, el orden y el respeto dentro de la comunidad educativa, actuando siempre conforme al debido proceso, al Manual de Convivencia y a la legislación educativa vigente.

CLÁUSULA TERCERA – COSTO DEL CONTRATO: CLÁUSULA TERCERA – COSTO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene un costo anual de _____ (\$_____), suma que será asumida solidariamente por los PADRES, ACUDIENTES Y RESPONSABLE ECONÓMICO-CODEUDOR en adelante, "LOS CONTRATANTES", distribuida en los siguientes conceptos: A. SERVICIO EDUCATIVO: A)

"El principio de la sabiduría es el temor de Dios; los insensatos desprecian la sabiduría y la enseñanza" (Proverbios 1:7)



Cambridge Assessment
English



COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA



Educación en pre-escolar, básica y media con profundización en humanidades NIT819006382-7

Reconocimiento Oficial No. 0524 de 24 de Febrero de 2025 con registro del DANE No. 347001007289

Carrera 2 No. 24-56 Bella Vista - Teléfono 605-4299306 / 605-4308314 Sec-General 3103792242

Página Web: <https://www.colegiocristianolaesperanza.edu.co>, email: colcrale@gmail.com, secretariaacademicacclle@gmail.com, secretariageneralcclle@gmail.com, cclcecolombia@yahoo.com,

Santa Marta D.T.C. é H., Colombia

Matrícula y costos anuales. LOS CONTRATANTES pagarán la suma de _____ (\$) ____ por concepto de MATRÍCULA, así como los demás costos anuales obligatorios por valor de _____.

Estos montos deberán ser cancelados en una sola cuota al momento de la matrícula y son no fraccionables ni reembolsables, aun en caso de retiro anticipado del ESTUDIANTE. B) Pensiones educativas: LOS CONTRATANTES se obligan a pagar la suma de _____ (\$____), correspondiente a diez (10) mensualidades sucesivas, la primera en febrero y la última en noviembre, cada una por valor de _____ (\$____), de forma anticipada, entre los días 1 y 10 de cada mes calendario.

Parágrafo 1: Pago oportuno y descuentos. EL COLEGIO, en ejercicio de su autonomía institucional y de conformidad con la normativa vigente, se reserva la facultad exclusiva de otorgar descuentos por conceptos como referidos, hermanos, pronto pago u otros beneficios promocionales o institucionales, los cuales podrán variar en su naturaleza, monto, vigencia y condiciones según cada caso particular. Los descuentos otorgados por EL COLEGIO: No son de carácter general ni obligatorio, y se conceden únicamente bajo los criterios internos de la institución, los cuales podrán modificarse en cualquier momento a discreción del COLEGIO. No tienen efecto retroactivo, es decir, solo aplican sobre los pagos que se realicen dentro del plazo y condiciones que expresamente determine EL COLEGIO. Se pierden de manera automática a partir del día once (11) de cada mes, quedando sin efecto alguno sobre pagos posteriores. Son personales e intransferibles, aplicables únicamente al ESTUDIANTE beneficiario y no pueden utilizarse para saldar obligaciones diferentes ni para pagos de otros conceptos ajenos a los definidos por EL COLEGIO. En consecuencia, LOS CONTRATANTES reconocen y aceptan que estos descuentos constituyen un acto de liberalidad del COLEGIO y no un derecho adquirido, y que podrán ser modificados, suspendidos o eliminados por EL COLEGIO en cualquier momento, sin que ello genere obligación de compensación o reclamo alguno.

Parágrafo 2: Ausencias y modalidad de clases: La inasistencia del ESTUDIANTE, así como el cambio de modalidad en la prestación del servicio presencial, virtual o alternancia por disposiciones legales, no genera descuentos, devoluciones ni suspende la obligación de pago. Los CONTRATANTES solicitan al Colegio cancelar un único anual por concepto de carnetización, sistematización, seguros, plataformas y demás costos administrativos indispensables para la ejecución del contrato. Los Servicios adicionales como transporte, alimentación, actividades extracurriculares y otros aprobados por LOS CONTRATANTES podrán facturarse mensualmente junto con la pensión. Cualquier producto o servicio adicional autorizado se incluirá en las facturas correspondientes, pero contaran con su contrato de manera adicional.

Parágrafo 3: Intereses y mora. Todo pago realizado después del décimo (10º) día calendario de cada mes generará intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital adeudado.

Parágrafo 4: LOS CONTRATANTES declaran, bajo la gravedad de juramento, que los recursos económicos destinados al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato provienen exclusivamente de actividades lícitas y que los mismos no se encuentran vinculados directa o indirectamente con conductas relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en Colombia, especialmente la Ley 1908 de 2018 y demás normas concordantes en materia de prevención de LA/FT. Asimismo, manifiestan expresamente que no figuran en listas restrictivas o de control nacionales ni internacionales, incluidas las emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), el Consejo de Seguridad de la ONU, o cualquier otra autoridad de supervisión y control. LOS CONTRATANTES se obligan a indemnizar y responder ante EL COLEGIO y/o cualquier entidad que administre o represente sus derechos, por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de la presente declaración, y declaran finalmente que su comportamiento y actuaciones dentro del marco de este contrato se ajustan a la ley y a los principios éticos que rigen la actividad contractual en Colombia.

Parágrafo 5: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y el Manual de Convivencia Institucional, se informa a los padres de familia, acudientes y estudiantes que, para participar en la ceremonia de grado, deberán cumplir con todos los requisitos académicos, convivenciales y financieros establecidos por la institución educativa. De manera expresa, se reitera que únicamente podrán participar en el acto social de grado los estudiantes que se encuentren a paz y salvo por todo concepto financiero, incluyendo matrículas, pensiones, intereses, derechos complementarios y demás obligaciones derivadas del contrato de prestación del servicio educativo.

No se aceptará el pago de los derechos de grado mientras exista mora en cualquiera de las obligaciones financieras. En consecuencia, todo abono realizado en estado de mora será imputado prioritariamente a la deuda principal, conforme a lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil, y no podrá destinarse al pago de los derechos de grado.

Así mismo, se establece que los estudiantes deberán encontrarse a paz y salvo con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha del grado, en atención a que el colegio debe reservar el lugar del evento, contratar la logística correspondiente y realizar la adquisición o alquiler de togas, birretes y demás elementos necesarios para la ceremonia. Por lo anterior, no se permitirá la participación en la ceremonia de grado de aquellos estudiantes cuyos padres o acudientes mantengan obligaciones pendientes con la institución, en observancia de los principios de planeación, cumplimiento contractual y responsabilidad compartida entre el hogar y el colegio, conforme a la normativa educativa vigente.

CUARTA: MÉRITO EJECUTIVO Y CLÁUSULA ACCELERATORIA. El presente contrato presta mérito ejecutivo. En caso de incumplimiento en el pago de una o varias pensiones, EL COLEGIO podrá terminar el contrato de matrícula y exigir la totalidad del saldo anual pendiente mediante la cláusula aceleratoria, junto con intereses y costos adicionales. LOS CONTRATANTES facultan al COLEGIO para que, en caso de incumplimiento grave o mora reiterada, exija la totalidad del contrato, active la cláusula aceleratoria y continúe con los procesos de cobro hasta su total recuperación. Transcurridos 31 días de mora sin que se haya realizado el pago de pensión, EL

“El principio de la sabiduría es el temor de Dios; los insensatos desprecian la sabiduría y la enseñanza” (Proverbios 1:7)



COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA



Educación en pre-escolar, básica y media con profundización en humanidades NIT819006382-7

Reconocimiento Oficial No. 0524 de 24 de Febrero de 2025 con registro del DANE No. 347001007289

Carrera 2 No. 24-56 Bella Vista - Teléfono 605-4299306 / 605-4308314 Sec-General 3103792242

Página Web: <https://www.colegiocristianolaesperanza.edu.co>, email: colcrale@gmail.com, secretariaacademicaccle@gmail.com, secretariageneralccle@gmail.com, cclcolecolombia@yahoo.com,
Santa Marta D.T.C. é H., Colombia

COLEGIO realizará el reporte del deudor y de la obligación vencida a: Datacrédito Experian (central de riesgo financiero y comercial), y Eduscore (central de riesgo educativo). Este reporte se efectuará bajo los lineamientos de la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 del 2012 y decreto 1377 del 2013 y demás normas aplicables, con la advertencia de que la información negativa permanecerá en las bases de datos de acuerdo con los plazos legales establecidos. La gestión de cobranza y recuperación de cartera será realizada por DataSchool Colombia S.A.S. Si el incumplimiento en el pago supera 60 días, LOS CONTRATANTES deberán asumir el 9% del capital adeudado por concepto de gastos de cobranza, de conformidad con la Ley 2300 de 2023. DataSchool ejecutará las gestiones de cobro prejurídicas y jurídicas, en estricto cumplimiento de los canales de contacto y límites establecidos por la citada ley. En caso de pago con cheque sin fondos, LOS CONTRATANTES deberán pagar una sanción equivalente al 20% del valor del cheque, conforme al artículo 731 del Código de Comercio, además del pago del capital, intereses y gastos de cobro. Los pagos efectuados al colegio de cualquier concepto en matrícula, pensiones, entre otros en ninguna circunstancia se realizará devolución a los CONTRATANTES.

QUINTA TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: A. Terminación por mutuo acuerdo: Las partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento mediante acuerdo escrito, en el cual se manifieste de forma clara y expresa la voluntad conjunta de EL COLEGIO y LOS CONTRATANTES de finalizar la relación contractual, pero no se realiza devolución alguna por parte del Colegio. B. Terminación por mora en el pago de obligaciones económicas: EL COLEGIO podrá dar por terminado el contrato si LOS CONTRATANTES incurren en mora en el pago de pensiones mensual o de cualquier otra obligación económica derivada del presente contrato. En este caso, EL COLEGIO notificará por escrito a LOS CONTRATANTES con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario, concediéndoles un plazo para subsanar la mora. Vencido el término sin que se haya efectuado el pago, EL COLEGIO quedará facultado para declarar la terminación del contrato. C. Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones: EL COLEGIO podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente contrato de manera unilateral cuando EL ESTUDIANTE y/o LOS CONTRATANTES incumplan cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, del Manual de Convivencia o de los reglamentos internos del Colegio. La terminación se realizará observando el debido proceso, de conformidad con los lineamientos previstos en el Manual de Convivencia y en la normativa aplicable. D. Terminación por solicitud de LOS CONTRATANTES: LOS CONTRATANTES podrán solicitar la terminación del contrato en cualquier momento, por causas justificadas, mediante comunicación escrita dirigida al COLEGIO con al menos treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el retiro del estudiante. En este caso, LOS CONTRATANTES deberán estar a Paz y Salvo por todo concepto, y deberá cancelar un mes adicional como cláusula penal. E. Terminación inmediata por verificación en listas de control: EL COLEGIO podrá dar por terminado de manera inmediata el contrato si, en cualquier momento, se verifica que LOS CONTRATANTES, el responsable económico o el acudiente del estudiante se encuentran reportados en listas nacionales o internacionales relacionadas con narcotráfico, terrorismo, financiación del terrorismo o lavado de activos, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los sistemas de prevención de riesgos de LA/FT. **SEXTA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una vigencia correspondiente al año académico 2026, definido en el calendario institucional del COLEGIO. Este contrato no se prorroga automáticamente. Para cada nuevo año académico será necesaria la celebración de un nuevo contrato, independiente y autónomo. EL COLEGIO se reserva el derecho de celebrar un nuevo contrato al finalizar cada año lectivo, de acuerdo con: la evaluación del desempeño académico y disciplinario del ESTUDIANTE, y el cumplimiento de las obligaciones contractuales y económicas por parte de LOS CONTRATANTES. **SEPTIMA CLÁUSULA DE ATENCIÓN MÉDICA:** LOS CONTRATANTES deberán diligenciar en el momento de la matrícula la ficha médica del ESTUDIANTE y toda la información relevante sobre condiciones de salud, alergias, tratamientos o restricciones. En caso de que el ESTUDIANTE requiera atención médica urgente por enfermedad, accidente o cualquier situación que ponga en riesgo su integridad física dentro de las instalaciones del COLEGIO: El personal de primeros auxilios del COLEGIO intentará contactar de inmediato a LOS CONTRATANTES utilizando los medios de contacto suministrados. LOS CONTRATANTES se obligan a mantener actualizada y veraz la información de contacto, así como la ficha médica del ESTUDIANTE. Si, debido a la urgencia del caso, no se logra establecer contacto oportuno con LOS CONTRATANTES, estos autorizan expresamente al COLEGIO para proceder con el traslado del ESTUDIANTE al centro hospitalario más cercano o aquel que, de acuerdo con la situación, sea el más adecuado para su atención. LOS CONTRATANTES asumirán la totalidad de los costos médicos y hospitalarios que no estén cubiertos por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, seguros contratados por LOS CONTRATANTES, pólizas escolares o cualquier otra cobertura vigente. **OCTAVA AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y las normas concordantes en materia de protección de datos personales, así como la Política de Protección de Datos Personales adoptada por EL COLEGIO, LOS CONTRATANTES otorgan de manera libre, expresa, informada e irrevocable su autorización a EL COLEGIO para recolectar, almacenar, tratar, procesar, consultar, transferir, reportar y divulgar los datos personales propios, los del ESTUDIANTE y los de los responsables económicos, conforme a los siguientes fines: Gestión académica, administrativa y contable, incluyendo registro, control, certificación y reporte de información relacionada con el proceso educativo. Gestión de cartera, cobro y recaudo de obligaciones, a través de DataSchool Colombia S.A.S., en los términos de la Ley 2300 de 2023. Reporte y trazabilidad de información financiera y educativa a: Datacrédito, como central de riesgo financiero y comercial; Eduscore, central de información de riesgo educativo; Cumplimiento de obligaciones legales y contractuales, atención de requerimientos de entidades

“El principio de la sabiduría es el temor de Dios; los insensatos desprecian la sabiduría y la enseñanza” (Proverbios 1:7)



Cambridge Assessment
English



COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA



Educación en pre-escolar, básica y media con profundización en humanidades NIT819006382-7

Reconocimiento Oficial No. 0524 de 24 de Febrero de 2025 con registro del DANE No. 347001007289

Carrera 2 Nº.24-56 Bella Vista - Teléfono 605-4299306 / 605-4308314 Sec-General 3103792242

Página Web: <https://www.colegiocristianolaesperanza.edu.co>, email: colcrile@gmail.com,

secretariaacademica@ccle@gmail.com, secretariageneralccle@gmail.com, cclcolombia@yahoo.com,

Santa Marta D.T.C. é H., Colombia

públicas (Ministerio de Educación, Secretarías de Educación, autoridades judiciales, administrativas o de control). Promoción de actividades académicas, culturales, deportivas e institucionales, así como el uso controlado de contenidos fotográficos o audiovisuales con fines pedagógicos o informativos. La autorización comprende el nacimiento, desarrollo, modificación y extinción de las obligaciones derivadas de este contrato, así como las que surjan con posterioridad. El Canal de atención de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición): cualquier consulta, reclamación o solicitud de supresión de datos deberá enviarse al correo electrónico institucional del COLEGIO: secretariageneralccle@gmail.com o a la dirección física Carrera 2 # 24-56 Barrio Bella Vista - Santa Marta. **NOVENA CESIÓN:** EL COLEGIO se reserva el derecho de ceder total o parcialmente el presente contrato, así como los derechos y obligaciones que de él se deriven, en cualquier momento y sin necesidad de obtener consentimiento previo de LOS CONTRATANTES, respetando en todo momento la integridad de las cláusulas aquí estipuladas. La cesión podrá efectuarse como consecuencia de procesos de fusión, escisión, absorción, transformación, venta de activos, cesión global de activos y pasivos o cualquier otra operación societaria o contractual que implique transferencia de la titularidad o gestión de las obligaciones del COLEGIO. Por su parte, LOS CONTRATANTES no podrán ceder, transferir ni delegar total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, salvo en los casos en que exista mandato legal expreso o orden de autoridad judicial competente. **DECIMA: CLÁUSULA NOTIFICACIONES Y AVISOS:** Toda comunicación relacionada con el presente contrato deberá realizarse por escrito y enviarse a la Secretaría Académica del COLEGIO o a quien haga sus veces, así como a la dirección física o electrónica suministrada por LOS CONTRATANTES al momento de la matrícula o en la posterior actualización de datos. **Obligaciones de actualización:** LAS PARTES se comprometen a mantener actualizada la información de contacto registrada ante el COLEGIO. **Medios de notificación:** EL COLEGIO podrá efectuar notificaciones a través de medios electrónicos (correo electrónico institucional, plataforma Syscolegios, plataforma DataSchool, SMS, WhatsApp entre otros), los cuales se entenderán válidos siempre que LOS CONTRATANTES cuenten con acceso mediante las credenciales autorizadas. **DECIMA CLÁUSULA: DEROGATORIA** El presente contrato constituye el acuerdo total, exclusivo y definitivo entre EL COLEGIO y LOS CONTRATANTES respecto a su objeto, y deja sin efecto cualquier acuerdo previo, verbal o escrito, entendimiento o compromiso que hubiere existido sobre la misma materia. Cualquier modificación, adición o derogación parcial de las cláusulas del presente contrato deberá constar por escrito y contar con la aceptación expresa de ambas partes. Dichas modificaciones se documentarán mediante anexos debidamente firmados, que harán parte integral e indivisible del contrato. La ausencia de esta formalización escrita invalidará cualquier modificación o acuerdo adicional. El canal asignado para atender las consultas o requerimientos será el correo secretariageneralccle@gmail.com. Hacen parte integral del presente contrato el proyecto educativo institucional, la política de manejo de datos personales, el manual de convivencia el cual declaro que a la firma del presente contrato me fue socializado y al cual tengo acceso permanente a través de la página www.colegiocristianolaesperanza.edu.co. El protocolo de salud y bioseguridad, la política de cartera y los siguientes anexos, pagaré de garantía en blanco y la carta de autorizaciones para diligenciar dicho pagaré, autorización manejo de datos.

Una vez leído el presente contrato y estando las partes en común acuerdo en todas sus cláusulas por los que en él hemos intervenido, se firma en Santa Marta, a los _____ días del mes de _____ del año _____ para efectos de firma digital con el cumplimiento de los requisitos dispuestos de la Ley 527 de 1999, decreto reglamentario 1747 de 2000 y 1074 de 2015, por lo que reconocemos la autenticidad del documento.

“El principio de la sabiduría es el temor de Dios; los insensatos desprecian la sabiduría y la enseñanza” (Proverbios 1:7)





COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA

Educación en pre-escolar, básica y media con profundización en humanidades NIT819006382-7

Reconocimiento Oficial No. 0524 de 24 de Febrero de 2025 con registro del DANE No. 347001007289

Carrera 2 No. 24-56 Bella Vista - Teléfono 605-4299306 / 605-4308314 Sec-General 3103792242

Página Web: <https://www.colegiocristianolaesperanza.edu.co>, email: colcrale@gmail.com,

secretariaacademicacclle@gmail.com, secretariageneralcclle@gmail.com, ccllecolombia@yahoo.com,

Santa Marta D.T.C. é H., Colombia

CONTRATO CIVIL CONTRACTUAL DE MATRICULA AÑO 2026 DEL COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA DE CARÁCTER PRIVADO CALENDARIO A JORNADA ÚNICA / MIXTO / SANTA MARTA

FIRMA DEL PADRE DE FAMILIA

NOMBRE: _____

C.C. N° _____

TEL. Y CEL _____

Dirección Residencial _____

Dirección Oficina _____

FIRMA DE LA MADRE DE FAMILIA

NOMBRE: _____

C.C. N° _____

TEL. Y CEL _____

Dirección Residencial _____

Dirección Oficina _____

FIRMA DEL ACUDIENTE

NOMBRE: _____

C.C. N° _____

TEL. Y CEL _____

Dirección Residencial _____

Dirección Oficina _____

FIRMA DEL RESPONSABLE

NOMBRE: _____

C.C. N° _____

TEL. Y CEL _____

Dirección Residencial _____

Dirección Oficina _____

WILMER CASTAÑEDA LOPEZ

C.C. N° 85463819

Representante Legal

COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA

“El principio de la sabiduría es el temor de Dios; los insensatos desprecian la sabiduría y la enseñanza” (Proverbios 1:7)



Cambridge Assessment
English





COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA

Educación en pre-escolar, básica y media con profundización en humanidades NIT819006382-7

Reconocimiento Oficial No. 0524 de 24 de Febrero de 2025 con registro del DANE No. 347001007289

Carrera 2 N°.24-56 Bella Vista - Teléfono 605-4299306 / 605-4308314 Sec-General 3103792242

Página Web: <https://www.colegiocristianolaesperanza.edu.co>, email: colcrale@gmail.com,

secretariaacademicacclle@gmail.com, secretariageneralcclle@gmail.com, cclcolecolombia@yahoo.com,

Santa Marta D.T.C. é H., Colombia

COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA- SANTA MARTA

PAGARÉ N.º _____

Título valor Artículos 619 y siguientes del Código de Comercio

Yo (Nosotros), _____ y _____, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. _____ y _____, expedidas en _____ y _____, respectivamente, actuando en nombre propio y con plena capacidad legal para contraer obligaciones, por medio del presente instrumento nos obligamos de manera clara, expresa, directa, irrevocable, solidaria, incondicional y exigible a la primera solicitud, a pagar a la orden del **COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA identificada con el Nit 819006382-7**, o a quien represente legalmente sus derechos, la suma de: \$ _____ (_____ PESOS M/CTE), mediante pago de dinero, ya sea en efectivo o a través de cualquier otro medio de pago previamente aceptado por el acreedor, en la entidad financiera, lugar y condiciones que este determine. En todo caso, dicho pago deberá efectuarse, a más tardar, el día _____ (____), del mes de _____, del año ____ (). En el evento de incurrir en mora en el cumplimiento de la presente obligación, me obligo (nos obligamos) a reconocer y pagar intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las disposiciones vigentes, calculados sobre el saldo de capital adeudado, desde la fecha del incumplimiento y hasta la cancelación total de la deuda. Así mismo, mediante la suscripción del presente título valor, autorizo (autorizamos) de forma expresa, irrevocable y anticipada al tenedor legítimo del presente pagaré para que, en caso de mora, proceda a la contratación o ejecución de cualquier tipo de gestión de cobranza judicial o extrajudicial, con el objeto de obtener el cumplimiento forzado de la obligación aquí contenida, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora adicional alguna. Para tal efecto, me obligo (nos obligamos) a cancelar, de manera solidaria e incondicional, todos los gastos en que incurra el acreedor con ocasión del cobro, incluyendo los honorarios de representación judicial y extrajudicial, los cuales se pactan de manera anticipada y consensuada de la siguiente forma: En caso de cobro extrajudicial, los honorarios profesionales equivaldrán al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total adeudado, incluyendo capital e intereses causados. En caso de cobro judicial, el valor de los honorarios corresponderá al que sea fijado por el juez competente, conforme a las tarifas judiciales vigentes. Los conceptos anteriores serán exigibles de forma conjunta con el capital, intereses y demás accesorios que conforman la

“El principio de la sabiduría es el temor de Dios; los insensatos desprecian la sabiduría y la enseñanza” (Proverbios 1:7)



COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA



Educación en pre-escolar, básica y media con profundización en humanidades NIT819006382-7

Reconocimiento Oficial No. 0524 de 24 de Febrero de 2025 con registro del DANE No. 347001007289

Carrera2 N°.24-56 Bella Vista - Teléfono 605- 4299306 / 605-4308314 Sec-General 3103792242

Página Web: <https://www.colegiocristianolaesperanza.edu.co>, email: colcrale@gmail.com,

secretariaacademicaccle@gmail.com, secretariageneralccle@gmail.com, cclcecolombia@yahoo.com,

Santa Marta D.T.C. é H., Colombia

presente obligación, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales procedentes para su recaudo. El pago de cualquiera de estos conceptos no exonerará al deudor del cumplimiento íntegro de la obligación principal ni de las sanciones pactadas. El recibo de pagos parciales no constituirá, bajo ningún supuesto, novación de la obligación principal ni alteración de sus condiciones esenciales, y dichos abonos serán aplicados conforme al siguiente orden legalmente convenido: (i) en primer lugar, a la cobertura de los gastos en que haya incurrido el acreedor para la administración, gestión o cobro de la obligación; (ii) en segundo lugar, al pago de los intereses remuneratorios, moratorios y cualquier penalidad derivada del incumplimiento; y (iii) en último lugar, a la amortización del capital adeudado. En caso de fallecimiento del(los) deudor(es), el acreedor o tenedor legítimo del presente pagaré conservará el derecho de exigir el pago total de la obligación a uno, varios o todos los herederos, a elección suya, sin que ello implique la obligación de demandarlos de forma conjunta ni solidaria, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso. De igual forma, el acreedor podrá declarar anticipadamente vencido el plazo y exigir de manera inmediata el pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses de mora, costos de cobranza, primas de seguros, si hubiere lugar y demás accesorios, en los siguientes eventos, que se pactan expresamente como causales de aceleración del vencimiento: A. Cuando se presente mora o retardo en el pago del capital o de los intereses pactados en el contrato de matrícula que se suscribió en la prestación del servicio educativo. B. Cuando el deudor incurra en incumplimiento respecto de cualquier otra obligación, directa o indirecta, a cargo suyo frente al acreedor; C. Cuando los bienes del deudor sean objeto de embargo, secuestro, medida cautelar o sean perseguidos judicial o administrativamente en ejercicio de cualquier acción; D. Cuando se giren cheques sin provisión de fondos, o cuando estos sean rechazados o no pagados por el banco librado, ya sea por parte del deudor o codeudor; E. Cuando el deudor o codeudor sea admitido en proceso de insolvencia, reestructuración empresarial o cualquier otro trámite concursal conforme a la legislación vigente; F. Cuando las garantías otorgadas para respaldar la presente obligación resulten insuficientes, se deterioren, se deprecien o sean perseguidas judicialmente por terceros, a juicio exclusivo del acreedor, para lo cual bastará con la declaración escrita y motivada del tenedor legítimo, comunicada al deudor por medio físico (carta) o electrónico (correo electrónico), la cual el deudor acepta desde ahora como prueba suficiente y plena del incumplimiento; G. Cuando el deudor incumpla con el pago de otros títulos valores distintos al presente, que hayan sido emitidos, aceptados o suscritos por él a favor del acreedor. MERITO EJECUTIVO: Tanto el acreedor como el(los) deudor(es) reconocen y aceptan expresamente que el presente instrumento constituye un título valor en la modalidad de pagaré, elaborado conforme a los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, y que

“El principio de la sabiduría es el temor de Dios; los insensatos desprecian la sabiduría y la enseñanza” (Proverbios 1:7)



Cambridge Assessment
English



COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA



Educación en pre-escolar, básica y media con profundización en humanidades NIT819006382-7

Reconocimiento Oficial No. 0524 de 24 de Febrero de 2025 con registro del DANE No. 347001007289

Carrera 2 No. 24-56 Bella Vista - Teléfono 605-4299306 / 605-4308314 Sec-General 3103792242

Página Web: <https://www.colegiocristianolaesperanza.edu.co>, email: colcrale@gmail.com,

secretariaacademicacclle@gmail.com, secretariageneralcclle@gmail.com, cclcecolombia@yahoo.com,

Santa Marta D.T.C. é H., Colombia

el mismo presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que conocen, entienden y aceptan los efectos jurídicos que se derivan de su suscripción, declarando que el presente pagaré podrá ser exigido judicialmente sin necesidad de requerimiento, notificación o constitución en mora adicional alguna, al tenor de lo dispuesto por la ley.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO: El presente pagaré podrá ser diligenciado por la **COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA** identificada con el Nit 819006382-7 propietaria del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA** o por cualquier tenedor legítimo del mismo, conforme a las siguientes instrucciones, las cuales han sido expresamente aceptadas por el(los) deudor(es) al momento de su suscripción: 1. Fecha de vencimiento: Los espacios correspondientes al día, mes y año del vencimiento del título serán diligenciados por **COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA** y/o su tenedor legítimo, en el momento que este considere procedente efectuar el cobro de la obligación. Dicha fecha se entenderá como la de vencimiento y hará exigible el contenido obligacional del pagaré sin necesidad de requerimiento previo ni notificación adicional alguna, renunciando expresamente el(los) deudor(es) a cualquier formalidad o interpelación. 2. Cuantía del título: El espacio correspondiente al valor numérico y en letras será diligenciado de acuerdo con el monto total o parcial de todas las obligaciones vencidas y exigibles que, a la fecha de llenado, estén a cargo del(los) suscriptor(es) y a favor de **COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA** y/o quien represente sus derechos, incluyendo, sin que ello implique limitación alguna los siguientes conceptos: i) Facturas por servicios educativos pendientes de pago; ii) Valores derivados del contrato de prestación de servicios educativos suscrito en calidad de padre de familia, acudiente o responsable económico; iii) Valores correspondientes a cheques devueltos y las sanciones asociadas; iv) Pagos por servicios conexos o complementarios al servicio educativo; v) Cláusulas penales, indemnizaciones por daños y demás sanciones pecuniarias contractuales o legales; vi) Toda obligación presente o futura que el deudor contraiga con **COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA** o sus cesionarios, derivada de cualquier vínculo jurídico, contractual o comercial. Estas obligaciones podrán constar en documentos físicos o electrónicos, tales como facturas, notas débito, certificados, títulos valores, órdenes de pago, registros contables, sistemas de información institucional, o cualquier otro medio probatorio idóneo, aun cuando no exista documento específico que respalde individualmente la suma adeudada. 3. Impuesto de timbre: El pago del impuesto de timbre que pudiere causarse con ocasión del diligenciamiento del presente título correrá por cuenta exclusiva del(los) deudor(es), de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes. 4. Facultad de llenado: **COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA** y/o su tenedor legítimo podrá diligenciar los espacios en blanco del presente pagaré cuando el(los) deudor(es) incurra(n) en incumplimiento respecto de cualquiera de las obligaciones señaladas en el numeral 2 anterior, o cuando se configure alguna de las causales de vencimiento anticipado expresamente pactadas en el cuerpo del título. 5. Fallecimiento del deudor: En caso de fallecimiento del suscriptor del presente pagaré, el acreedor o tenedor legítimo del mismo podrá exigir el pago íntegro del saldo adeudado a cualquiera de los herederos, sin que se requiera vincular a la totalidad de estos en proceso judicial, conforme al artículo 44 del Código General del Proceso. 6. Lugar de cumplimiento: El lugar de cumplimiento de la obligación será el que determine **COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA** y/o su representante legal o tenedor legítimo, conforme a la facultad contractual conferida. 7. Prueba del incumplimiento: Para efectos de cobro, será prueba suficiente del incumplimiento la simple manifestación escrita realizada por **COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA** o su tenedor legítimo, ya sea mediante comunicación física o electrónica, la cual será plenamente válida, eficaz y vinculante, y faculta al acreedor para proceder con el llenado de los espacios

“El principio de la sabiduría es el temor de Dios; los insensatos desprecian la sabiduría y la enseñanza” (Proverbios 1:7)



Cambridge Assessment
English



COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA



Educación en pre-escolar, básica y media con profundización en humanidades NIT819006382-7

Reconocimiento Oficial No. 0524 de 24 de Febrero de 2025 con registro del DANE No. 347001007289

Carrera2 Nº.24-56 Bella Vista - Teléfono 605- 4299306 / 605-4308314 Sec-General 3103792242

Página Web: <https://www.colegiocristianolaesperanza.edu.co>, email: colcrale@gmail.com,

secretariaacademicaccle@gmail.com, secretariageneralccle@gmail.com, cclcolombia@yahoo.com,

Santa Marta D.T.C. é H., Colombia

en blanco y la exigibilidad judicial o extrajudicial del presente título valor.

Para constancia se firma en Santa Marta, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

FIRMA DEL PADRE DE FAMILIA

NOMBRE: _____

C.C. N° _____

TEL. Y CEL _____

Dirección Residencial _____

Dirección Oficina _____

FIRMA DE LA MADRE DE FAMILIA

NOMBRE: _____

C.C. N° _____

TEL. Y CEL _____

Dirección Residencial _____

Dirección Oficina _____

FIRMA DEL RESPONSABLE ECONÓMICO/CODEUDOR

NOMBRE: _____

C.C. N° _____

TEL. Y CEL _____

Dirección Residencial _____

Dirección Oficina _____

“El principio de la sabiduría es el temor de Dios; los insensatos desprecian la sabiduría y la enseñanza” (Proverbios 1:7)





COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA

Educación en pre-escolar, básica y media con profundización en humanidades NIT819006382-7

Reconocimiento Oficial No. 0524 de 24 de Febrero de 2025 con registro del DANE No. 347001007289

Carrera2 N°.24-56 Bella Vista - Teléfono 605- 4299306 / 605-4308314 Sec-General 3103792242

Página Web: <https://www.colegiocristianolaesperanza.edu.co>, email: colcrale@gmail.com,

secretariaacademicacclle@gmail.com, secretariageneralcclle@gmail.com, cclcolecolombia@yahoo.com,

Santa Marta D.T.C. é H., Colombia

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO Y REPORTE DE DATOS PERSONALES DIRIGIDA A PADRES DE FAMILIA, ACUDIENTES Y ESTUDIANTES COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA- VIGENCIA 2026

COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTES

Nombre del estudiante: _____ Grado: _____ Yo, Padre _____, Madre _____, Acudiente _____,

_____, y Responsable Económico/Codeudor _____,

_____, identificados como aparece al pie de nuestras

firmas y actuando en representación legal del estudiante arriba señalado, de manera libre, expresa, previa, inequívoca e informada, manifestamos nuestro consentimiento para que el COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA identificado con el Nit 819006382-7, conforme a la ley 1581 del 2013, decreto reglamentario 1377 del 2013 como responsable del tratamiento de datos, obtenga, recolecte, consulte, use, procese, transfiera, transmita, reporte y administre la información personal, académica, financiera y crediticia propia y del estudiante, conforme a los términos de la presente autorización.

II. FINALIDADES DEL TRATAMIENTO

La presente autorización comprende, entre otros, los siguientes fines:

1. Gestión académica y administrativa: inscripción, matrícula, registro de calificaciones, seguimiento disciplinario y coordinación de actividades curriculares y extracurriculares.
2. Cumplimiento de obligaciones contractuales y legales: facturación, control de pagos, recaudo de cartera, cumplimiento de deberes tributarios, contractuales y reportes exigidos por autoridades administrativas, judiciales o educativas.
3. Gestión de comunicaciones institucionales: envío de circulares, citaciones, notificaciones, información de eventos, convocatorias y demás actividades relacionadas con la vida escolar, a través de la plataforma _____.
4. Atención a peticiones, quejas y reclamos (PQR) y verificación de información para garantizar la prestación de un servicio educativo integral.
5. Gestión de pólizas de seguro, rutas escolares, servicios de salud escolar y atención en casos de emergencia.
6. Producción, almacenamiento y difusión de material fotográfico, audiovisual y multimedia con fines institucionales, académicos y promocionales, a través de medios físicos, digitales y redes institucionales.
7. Transmisión y/o transferencia de datos personales a entidades públicas y privadas que apoyen la gestión académica, cartera, cobranza, administrativa y financiera del COLEGIO, incluyendo aseguradoras, operadores de transporte escolar, entidades de salud y autoridades educativas (Secretarías de Educación, Ministerio de Educación Nacional).
8. Reporte y consulta de información financiera, crediticia y de comportamiento de pago ante las siguientes entidades:
 - EXPERIAN COLOMBIA - DATACRÉDITO: (Central de Riesgo Comercial y Financiero).
 - DATASCHOOL COLOMBIA S.A.S. (empresa especializada en gestión, recaudo y recuperación de cartera educativa).
 - CENTRAL DE RIESGO EDUCATIVO- EDUSCORE (Central de Información de Riesgo Educativo).

Declaro conocer que el reporte a estas entidades podrá incluir información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato educativo, como matrículas,

“El principio de la sabiduría es el temor de Dios; los insensatos desprecian la sabiduría y la enseñanza” (Proverbios 1:7)



Cambridge Assessment
English





COLEGIO CRISTIANO LA ESPERANZA

Educación en pre-escolar, básica y media con profundización en humanidades NIT819006382-7

Reconocimiento Oficial No. 0524 de 24 de Febrero de 2025 con registro del DANE No. 347001007289

Carrera 2 No. 24-56 Bella Vista - Teléfono 605-4299306 / 605-4308314 Sec-General 3103792242

Página Web: <https://www.colegiocristianolaesperanza.edu.co>, email: colcrale@gmail.com,

secretariaacademicaccle@gmail.com, secretariageneralccle@gmail.com, cclcolombia@yahoo.com,

Santa Marta D.T.C. é H., Colombia

pensiones y servicios complementarios, y que dicha información podrá ser consultada por terceros con fines de evaluación de riesgo financiero, crediticio y educativo.

III. ALCANCE Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El COLEGIO implementará medidas técnicas, administrativas y jurídicas razonables y proporcionales para garantizar la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información recolectada, evitando el acceso no autorizado, la pérdida, adulteración o uso indebido.

La información suministrada se almacenará en las sedes físicas y bases de datos del COLEGIO, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y Ley 1266 de 2008.

El titular podrá, en cualquier momento, ejercer sus derechos de acceso, actualización, rectificación, supresión o revocatoria de la autorización, enviando comunicación escrita al correo secretariageneralccle@gmail.com o a la dirección física: Carrera 2 # 24-56 Barrio Bella Vista - Santa Marta.

En caso de considerar vulnerados sus derechos, podrá acudir ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para interponer las reclamaciones a que haya lugar.

El COLEGIO cuenta con una Política de Protección de Datos Personales, disponible para consulta en WWW.COLEGIOCRISTIANOLAESPERANZA.EDU.CO

IV. MANIFESTACIONES DEL TITULAR Y/O REPRESENTANTES

Declaro haber sido informado sobre el carácter facultativo de la entrega de datos sensibles y que la autorización otorgada se realiza de forma libre, informada, previa y sin ningún tipo de coacción.

Manifiesto que los datos proporcionados son veraces, completos y exactos, y que cualquier actualización será notificada oportunamente.

Reconozco que algunos datos deberán mantenerse en los archivos institucionales del Colegio por disposición legal, incluso si solicito la supresión de la autorización, conforme a la normatividad vigente.

Leído y aceptado la presente autorización, para constancia, firmo (firmamos) la presente autorización a los _____ días del mes de _____ del año _____, con pleno conocimiento de sus alcances legales.

FIRMA DEL PADRE DE FAMILIA

NOMBRE: _____

C.C. N° _____

TEL. Y CEL _____

Dirección Residencial _____

Dirección Oficina _____

FIRMA DE LA MADRE DE FAMILIA

NOMBRE: _____

C.C. N° _____

TEL. Y CEL _____

Dirección Residencial _____

Dirección Oficina _____

FIRMA DEL RESPONSABLE ECONÓMICO/CODEUDOR

NOMBRE: _____

C.C. N° _____

TEL. Y CEL _____

Dirección Residencial _____

Dirección Oficina _____

“El principio de la sabiduría es el temor de Dios; los insensatos desprecian la sabiduría y la enseñanza” (Proverbios 1:7)

